



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-735**  
24 de diciembre de 2019

“Por la cual se ordena el traslado temporal de un funcionario judicial, en virtud del artículo 44 de la Ley 906 de 2004”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 44 la Ley 906 de 2004 establece: “**ARTÍCULO 44. COMPETENCIA EXCEPCIONAL.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediatez, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala Penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

La Jueza Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka, solicita a esta corporación que autorice el traslado del juez más cercano para tramitar un asunto penal en sede de conocimiento en el municipio de Santa Rosa de Lima, identificado a continuación:

| CUI                     | PROCESADO           | DELITO                              |
|-------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| 136836001115-2014-00566 | Miguel Bello Oviedo | Invasión de tierras o edificaciones |

Adicional a su petición, por solicitud del consejo seccional, se adjuntó copia del auto del 11 de julio de 2019, proferido por el Juez 7 Penal del Circuito de Cartagena, que desata un conflicto de competencia, asignándole el conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka, por lo que en consecuencia, la funcionaria dictó auto de obediencia a lo resuelto por el superior, fechado del 18 de octubre de 2019.

En consecuencia y en cumplimiento de lo solicitado por la jueza,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: TRASLADO.** Trasladar a la doctora PATRICIA LÓPEZ CANCHILLA, Jueza Promiscua Municipal de San Estanislao de Kostka o quien haga sus veces, a Santa Rosa de Lima, Bolívar, para que continúe con el trámite del siguiente proceso penal:

| CUI                     | PROCESADO           | DELITO                              |
|-------------------------|---------------------|-------------------------------------|
| 136836001115-2014-00566 | Miguel Bello Oviedo | Invasión de tierras o edificaciones |

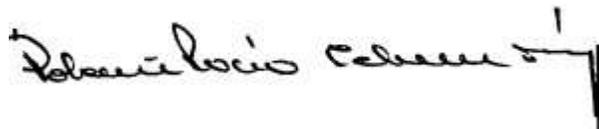
**PARÁGRAFO:** Los traslados temporales de sede y la competencia excepcional para conocer del proceso citado, se efectuarán y asumirán en los días señalados por el funcionario para las respectivas audiencias públicas o actuaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2º: COMISIÓN.** La funcionaria deberá solicitar la respectiva comisión de servicios a su superior, especificando los días en que se trasladará y si tendrá que pernoctar.

**PARÁGRAFO:** Para los trámites de solicitud y reconocimiento de viáticos deberá tener en cuenta la Circular No. PCSJC17-11 del 10 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3: COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, a los Jueces Promiscuos de San Estanislao de Kostka y de Santa Rosa de Lima, ambos de Bolívar, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. Iván Latorre G./ Kcs